



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

357 - - - -

06 MAR. 2018

"Por el cual se modifica el párrafo del artículo primero del auto No. 364 del 11 de abril de 2017 y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante el Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012, Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto N°. 364 del 11 de abril de 2017, esta Dirección Territorial levantó una medida preventiva y se inició una investigación administrativa -ambiental contra el señor Francisco Javier Aguado Beltrán y se adoptaron otras determinaciones.

Que el auto que precede fue remitido a la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona mediante memorando radicado No. 20176530003623 del 07-07-2017.

Que el auto N°. 364 del 11 de abril de 2017 fue notificado personalmente el día 10 de septiembre de 2017 en la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que mediante el artículo primero del auto de inicio de investigación referido en el acápite anterior, esta Dirección Territorial ordenó el levantamiento de una medida preventiva impuesta mediante auto No. 025 del 19 de agosto de 2016 al señor Francisco Javier Aguado Beltrán.

Que el artículo mediante el cual se levanta una medida preventiva refiere lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: *levantar la medida preventiva de decomiso de una (1) lancha de aluminio de catorce pies, de tres puestos, con un ancho de cuatro pies, con una altura de fondo, 55 cms, un ancho de fondo de 1.20 mts, una bodega para guardar en mal estado, la cual contenía un ancla fabricada artesanalmente con varillas de hierro, tubo galvanizado y su respectiva cuerda, impuesta mediante auto No. 025 del 19 de agosto de 2016 y proceder con la devolución de la misma al señor FRANCISCO JAVIER AGUADO BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.457.978 de Aracataca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Parágrafo: *La entrega de la embarcación decomisada preventivamente se hará mediante acta a la que se debe anexar el correspondiente registro fotográfico."*

"Por el cual se modifica el párrafo del artículo primero del auto No. 364 del 11 de abril de 2017 y se adoptan otras determinaciones"

Que se desprende de lo anterior, que por error involuntario esta Dirección Territorial no designó a la Jefatura del área donde se cometió la presunta infracción, para que la misma procediera con lo dispuesto en el artículo primero del auto No. 364 del 11 de abril de 2017

Que por lo anterior y vista la necesidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo primero del auto No. 364 del 11 de abril de 2017, esta Dirección Territorial procederá con la modificación del párrafo del artículo primero del auto ya en comento.

Así las cosas, y con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo primero del auto No. 364 del 11 de abril de 2017 y continuar con el impulso del proceso administrativo sancionatorio ambiental, esta Dirección Territorial procederá con la modificación del párrafo del mismo el cual quedará así:

PARÁGRAFO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que proceda con la entrega formal y material de la embarcación decomisada preventivamente, la cual deberá hacer mediante acta a la que debe anexar el correspondiente registro fotográfico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el artículo tercero de la Ley 1333 de 2009 establece que: "*Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.*"

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Dirección Territorial tendrá en cuenta que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*"

Que el inciso tercero del artículo 310 modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo 1°, numeral 140 señala: "... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos **de error por omisión o cambio de palabras** o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella" (Negrilla por fuera de texto).

Que en armonía al principio de eficacia contemplado en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones antes referidas y como quiera que mediante el Parágrafo del artículo primero del auto No. 364 del 11 de abril de 2017 no se designó al Jefe Parque Nacional Natural Tayrona para hacer efectivo el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante auto No. 025 del 19 de agosto de 2016, esta Dirección Territorial considera pertinente realizar la modificación del párrafo del artículo primero del auto No. 364 del 11 de abril de 2017.

Que en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo del artículo primero del auto No. 364 del 11 de abril de 2017, "*Por el cual se levanta una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor FRANCISCO JAVIER AGUADO BELTRAN y se adoptan otras determinaciones*", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto; el cual quedará así:

"Por el cual se modifica el parágrafo del artículo primero del auto No. 364 del 11 de abril de 2017 y se adoptan otras determinaciones"

PARÁGRAFO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que proceda con la entrega formal y material de la embarcación decomisada preventivamente, la cual deberá hacer mediante acta a la que debe anexar el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la parte dispositiva del auto No. 364 del 11 de abril de 2017, no son objeto de modificación alguna en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que notifique personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

06 MAR. 2018



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyecto: KBulles